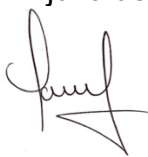


INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se profirió un error involuntario en el Auto Interlocutorio No. 0249 del 21 de junio de 2022. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 14 julio de 2022



LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0427

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A partir de ordinario)
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL BONILLA VIDAL
DEMANDADO: INGENIERÍA DE MANTENIMIENTO E INVESTIGACIÓN
INDUSTRIAS S.A.S – INGEMAT S.A.S.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2014-00241-01

Buenaventura – Valle de Cauca, dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y por estar ajustado a la verdad, el Despacho advierte que en el Auto Interlocutorio No. 0249 del 21 de junio de 2022 a través del cual se resolvió tener por subsanada la demanda ejecutiva y librar mandamiento de pago en contra de INGENIERÍA DE MANTENIMIENTO E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAS S.A.S – INGEMAT S.A.S. representada legalmente por JOSE BERNARDO LERMA BONILLA, o por quien haga sus veces, se omitió agregar solidariamente al señor EDGARDO WILLIAN QUIÑONEZ VILLOTA.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso el cual reza que: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*, se modificará el numeral segundo del Auto No. 0249 del 21 de junio de 2022 notificado en estado electrónico No. 038 del 22 de junio de 2022, toda vez que se hace necesario agregar en calidad de demandado solidario al señor EDGARDO WILLIAN QUIÑONEZ VILLOTA, puesto que por error involuntario se omitió incorporarlo en el auto que resolvió subsanar y librar mandamiento de pago ejecutivo.

Corolario de lo expuesto, el numeral segundo del Auto No. 0249 del 21 de junio de 2022 quedarán de la siguiente manera:

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago en contra de
INGENIERÍA DE MANTENIMIENTO E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAS



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

S.A.S – INGEMAT S.A.S. representada legalmente por JOSE BERNARDO LERMA BONILLA, o por quien haga sus veces, y solidariamente en contra del señor EDGARDO WILLIAN QUIÑONEZ VILLOTA; en favor del señor VICTOR MANUEL BONILLA VIDAL, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele los siguientes conceptos:

- a. La suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 6.894.550) por concepto de sanción por no prosperar la tacha de falsedad en documento privado.
- b. La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000), por costas generadas con el incidente de tacha de falsedad.
- c. La suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$184.488), por concepto de retención indebida de prestaciones sociales.
- d. Intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia de instancia.
- e. Por las costas del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se hace necesario realizar la respectiva notificación de la precitada providencia al señor EDGARDO WILLIAN QUIÑONEZ VILLOTA, concediéndole los términos de ley para actuar de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P., por consiguiente, este Despacho ordena lo siguiente:

1. Se ordena de INMEDIATO y a través de esta providencia la NOTIFICACIÓN POR ESTADO de este mandamiento ejecutivo de pago al señor EDGARDO WILLIAN QUIÑONEZ VILLOTA; en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia,

2. CONCEDER al señor EDGARDO WILLIAN QUIÑONEZ VILLOTA vinculado solidariamente:

6.1. *EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, para que cancele las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431 del C.G.P. ibidem, y,*

6.2. *EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, para que proponga las excepciones a que crean tener derecho conforme lo preceptúa el artículo 442 del C.G.P.*

6.3. *Los términos concedidos correrán en forma simultánea o paralela.*

Del mismo modo, se advierte que las diligencias, se realizarán de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, así como también deberán aportar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 0249 del 21 de junio de 2022, puesto que por error involuntario se omitió agregar en calidad de demandado solidario al señor EDGARDO WILLIAN QUIÑONEZ VILLOTA en el auto que resolvió subsanar y librar mandamiento de pago ejecutivo, quedando de la siguiente manera:

“SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago en contra de INGENIERÍA DE MANTENIMIENTO E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAS S.A.S – INGEMAT S.A.S. representada legalmente por JOSE BERNARDO LERMA BONILLA, o por quien haga sus veces, y solidariamente en contra del señor EDGARDO WILLIAN QUIÑONEZ VILLOTA; en favor del señor VICTOR MANUEL BONILLA VIDAL, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele los siguientes conceptos:

- a. La suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 6.894.550) por concepto de sanción por no prosperar la tacha de falsedad en documento privado.
- b. La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000), por costas generadas con el incidente de tacha de falsedad.
- c. La suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$184.488), por concepto de retención indebida de prestaciones sociales.
- d. Intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia de instancia.
- e. Por las costas del presente proceso ejecutivo”.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del Auto Interlocutorio No. 0249 del 21 de junio de 2022 al señor EDGARDO WILLIAN QUIÑONEZ VILLOTA, concediéndole los términos de ley para actuar de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P., de la siguiente manera:

2.1. Se ordena de INMEDIATO y a través de esta providencia la NOTIFICACIÓN POR ESTADO de este mandamiento ejecutivo de pago al señor EDGARDO WILLIAN QUIÑONEZ VILLOTA; en virtud del artículo

306 del Código General del Proceso aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia,

2.2. CONCEDER al señor EDGARDO WILLIAN QUIÑONEZ VILLOTA vinculado solidariamente:

6.1. *EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, para que cancele las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431 del C.G.P. ibidem, y,*

6.2. *EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, para que proponga las excepciones a que crean tener derecho conforme lo preceptúa el artículo 442 del C.G.P.*

6.3. *Los términos concedidos correrán en forma simultánea o paralela.*

TERCERO: DEJAR INCÓLUME en lo demás el Auto Interlocutorio No. 0249 del 21 de junio de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE en los términos señalados y CÚMPLASE.

El Juez,

ALLD



JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.